Dictamen DNCP/DJ N° 15887/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	22/12/2020
ID:	385840
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Alimentos no perecederos
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa del Rosario
Denunciante:	Caso N°727/20 – Nota de Observación N°26774/20
Tema General:	Convocatoria
Tema Específico:	-Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos -Falta de contestación

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°727/20
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Reiterada de Observación N°26774/20, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, en relación a supuestas irregularidades detectadas en el marco de la convocatoria del llamado licitatorio.

Los aspectos observados y reiterados hacen referencia al plazo o periodo mínimo que deben ser considerados por las Convocantes para la publicación de una adenda, además de incongruencias en el ID del llamado en los formularios 1 y 3 y otras recomendaciones.

Que, si bien la Convocante no ha realizado descargo alguno en la presente investigación preliminar, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas del llamado de referencia, se observa la difusión de la Adenda N°9, por el cual subsanan las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, modificando la fecha de apertura de ofertas y los formularios, contando únicamente con recomendaciones de la Dirección de Normas y Control.

Se insta a la Convocante a tener presente las observaciones y reglamentaciones en futuros procedimientos licitatorios y consecuentemente se da por concluida la presente investigación preliminar individualizada como CASO 727/20.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación N°26774/20 de fecha 03 de diciembre del corriente, remitida por la Dirección de Normas y Control y el cual expresa las siguientes observaciones:

1. Reiteramos que, con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo *infine* Decreto N°2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N°5695/19.

2. Reiteramos que, el ID 386427 indicado en los Formularios (1 y 3) remitidos, no corresponde al ID del llamado de referencia.

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº15115/20 de fecha 09 de diciembre de 2020, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº15115/20 de fecha 09 de diciembre de 2020– Municipalidad de Villa del Rosario.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante Municipalidad de Villa del Rosario no contestó el traslado que le fuera corrido, por lo que se da por decaído el derecho.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Nota Reiterada de Observación N°26774/20 de fecha 03 de diciembre del 2020 refiere irregularidades detectadas por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en el marco del procedimiento de referencia en la etapa de adjudicación, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. **Reiteramos que, con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo *infine* Decreto N°2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N°5695/19.**

En ese sentido, el art. 42 del Decreto N°2992/19 indica: "*Las modificaciones o enmiendas que realicen las Convocantes al pliego de bases y condiciones deberán quedar asentadas en una adenda numerada y fechada que formará parte del mismo*."

Que, así también el art. 26 de la Res. 5695/20 expresa: "*Difusión de adendas en el SICP - Las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación, concernientes a procedimientos serán difundidos en el SICP de acuerdo a los siguientes plazos mínimos: para Contratación Directa de tres (03) días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas."*

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, la Entidad Convocante, por Adenda N°9 de fecha 02 de diciembre del corriente ha modificado la fecha de apertura de ofertas para el día 16 de diciembre del corriente, por lo cual ya se encuentra dentro del plazo indicado en la normativa.

2. **Reiteramos que, el ID 386427 indicado en los Formularios (1 y 3) remitidos, no corresponde al ID del llamado de referencia.**

Del Sistema de Información de Contrataciones Públicas se denota que la convocante ha modificado las incongruencias existente en los formularios 1 y 3 del llamado de referencia, además en su nota de contestación de fecha 02 de diciembre ha manifestado entre otras cosas que: "*En forma toralmente involuntaria hemos omitido la corrección o borrado de los mismo, dejando consignado el ID 386427 indicado en los formularios 1 y 3 remitidos y que no corresponden al presente llamado, debiendo ser el ID que corresponde al llamado de referencia. Los errores u omisiones que pudimos haber cometido en el proceso de Contratación Directa no tienen el propósito de incumplir o vulnerar disposiciones legales, tenemos la firma intención de cooperar en brindar transparencia al proceso, nuestra más firme finalidad es la Adquisición de alimentos no perecederos a fin de entregarlo a la población más vulnerable de nuestro distrito, entre ellos se encuentran los indígenas y pescadores cuyo sustento se vio diezmado con la pandemia y porque no decirlo con la situación de extrema pobreza del Departamento de San Pedro*"

Por tanto, en el entendimiento de que con la emisión de la Adenda N°9 remitida a través del SICP, y a la explicación remitida respecto a los formularios con inconsistencia en el ID del llamado, se han subsanado todas las observaciones que le fueran realizadas por la Dirección de Normas y Control, en consecuencia, entendemos que corresponde el cierre de la presente investigación, por haberse subsanado todas las observaciones que le fueron realizadas.

Que, por Nota de Observación N°26860/20 la Dirección de Normas y Control ha dado la siguiente recomendación con relación a la Adenda N°9: "*Teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de oferta (16-12-2020), recordamos a la convocante lo establecido en la Circular DNCP N°20/20: "…los llamados a contrataciones públicas que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los plazos establecidos en la misma*…".

En ese sentido, se recomienda a la convocante tener presente las observaciones y recomendaciones que le fueron realizadas en el marco del presente procedimiento de contratación, a fin de evitar situaciones como las aquí presente en futuros procesos licitatorios.

En razón a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, por lo que, corresponde dar por concluida la presente investigación preliminar y ordenar el cierre del Caso N°727/20, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.